



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01091 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue la pretensión 1.2, respecto de los intereses remuneratorios, determinando con claridad las fechas desde y hasta cuando los pretende.
2. Aporte el plan de amortización en el que se pueda identificar claramente capital, valor de cuota, amortización de los instalamentos pactados 120 cuotas mensuales consecutivas y 6 cuotas adicionales de acuerdo al pagare No 10380 y aplicación de los pagos realizados. En todo caso se advierte que las pretensiones deberán guardar identidad con lo registrado en el plan de pagos solicitado.
3. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con una fecha de expedición inferior a 30 días, a fin de acreditar la calidad en la que actúa la otorgante del poder adosado.
4. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.